

visto con dolor la Real orden de 4 de Febrero último que renueva  
manera de reintegrar á los pueblos, prevenida en el pliego general  
condiciones, que se habia corregido por la anterior modificación, y  
además exige para el abono á los Asentistas por la Hacienda militar  
que acompañen á los testimonios de valores de las especies los recibos  
de los Ayuntamientos expresivos del precio á que fueron satisfechos  
aquellos. He dado asimismo cuenta á S. M., unidamente con el ex-  
pediente de los expresados Asentistas de Valencia, del otro que V. S.  
ha dirigido por parte de D. Miguel Andrés Starico y Vera, encargado  
del asiento de cebada y paja en la provincia de Murcia, quejándose  
del excesivo aumento de precios que el Ayuntamiento de la ciudad de  
Murcia ha puesto siempre á los artículos que ha suministrado, solicita  
el reintegro de este exceso, y una medida general que corte ó evite  
estas consecuencias. S. M. se ha enterado de cuanto contienen dichos ex-  
pedientes, y de lo informado por V. S. y el Interventor general: y con-  
siderando que los antecedentes que habian producido la Real orden  
de 4 de Febrero último demostraban en sentido opuesto las quejas de  
los Ayuntamientos contra los Asentistas, y que en los expedientes parti-  
culares de que se trata no habia mérito bastante para anular aquella Real  
orden general, benéfica para los pueblos: atendiendo á que estos habian  
en subrogacion de los Asentistas un servicio obligado ó no contratado  
además de las otras cargas públicas con que contribuyen á las tropas  
transeúntes: considerando que en la puntualidad presente de los pagos  
y bajo el estrecho sistema de asientos mensualmente pagados, han variado  
las relaciones anteriores entre la Hacienda militar y los Asentistas,  
pues que estos ninguna apariencia conservan de prestamistas, sufren  
esperas ó dilaciones en sus pagos, ni son estos á plazos de conveniencia,  
ni anticipan caudal á la nueva administracion militar, cual paga á aquellos  
segun su naturaleza, del mismo modo que los sueldos de los empleados á  
mes vencido, con justificacion del servicio hecho: considerando que el  
derecho de reclamacion que la Real orden de 4 de Febrero último reserva á  
los Asentistas por los excesos de los testimonios figurados, empieza riguro-  
samente desde el punto en que se biendo aquellos de los precios de contrata,  
resulta lesión en los intereses del contratista en cuanto paga por una  
mano á los pueblos mas de lo que recibe por la otra de la Hacienda militar:  
considerando finalmente que si puede haber excesos por testimonios figurados,  
no es imposible promover otros por medios que produzcan una baja ficticia  
en un pueblo y dia determinado; y queriendo S. M. reducir á límites  
precisos justos este debate entre los pueblos y Asentistas, y garantir los  
intereses legítimos de ambas partes, se ha servido mandar lo siguiente:  
Artículo 1.º Contrayendo los Asentistas en calidad de tales la obligacion  
general de hacer los suministros á las tropas del Ejército, está en su  
arbitrio establecer factorías ó dependencias ó subarriendos ó subcontratas  
con los Ayuntamientos en los pueblos que les parezca, dentro de la demarcacion  
de su contrata, aun quando no haya en ellos la fuerza permanente de los  
cincuenta hombres de que trata la condicion 16 del pliego general que rige:  
2.º Los Ayuntamientos de los pueblos, en que por haber factorías, ni estar  
el Asentista obligado á establecerla hiciesen sino hasta aqui los suministros  
de Ordenanza á las partidas é individuos de tropa estantes y transeúntes,  
deberán acudir mensualmente en el mes inmediato siguiente al del suministro,  
y á mas tardar (atendiendo á circunstancias de excepcion) por trimestres,  
dentro de los primeros dias de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero,  
á la factoría mas inmediata para que se les liquide y pague; y el encargado  
de aquella les satisfará su importe sin la menor demora á los precios de  
la contrata, siempre que á los recibos firmados por los Comandantes de  
partidas ó destacamentos transeúntes, respaldados con expresion de los  
Cuerpos, Batallones y Compañías, y con arreglo á los pasaportes, acompañen  
copias testimoniadas de estos, cuyos recibos así documentados se  
incorporarán los Asentistas en sus cuentas mensuales: 3.º Por la re-

